ADENDA No. 02

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
INVITACIÓN PÚBLICA IP 026 DE 2026

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Estatuto Contractual de la Administración Pública que se encuentra contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 el Decreto Reglamentario 1082 de 2015; el Decreto 2078 de 2012, la Resolución de Delegación de Funciones No. 2026030802 del 19 de octubre de 2012, la Resolución de nombramiento No. 2026051072 del 31 de agosto de 2026 y Acta de posesión No. 087 del 1 de septiembre de 2026 y,

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el pasado 21 de septiembre de 2026, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALMENTOS – INVIMA publicó la Invitación Pública junto con sus Anexos en la plataforma transaccional SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. IP 026 de 2026, cuyo objeto consiste en: *"Realizar la auditoría interna a la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, bajo los requisitos de la norma ISO/IEC 17025:2017 como cumplimiento de los requisitos de la acreditación 13-LAB-034 e informe 57 y 45 de la OPS/OMS."*

Que, de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso de contratación, el término dispuesto para la recepción de observaciones a los documentos publicados fue hasta el 23 de septiembre de 2026. En atención a lo anterior, se recibieron observaciones por parte de las empresas, PROCONTEC PLUS SAS, INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN – ICONTEC, ES GESTIÓN EMPRESARIAL SAS y JOSÉ LUÍS PÉREZ RODRIGUEZ S.A.S, relacionadas con las especificaciones técnicas de los servicios requeridos en el presente proceso.

Que, en atención a las observaciones recibidas durante el desarrollo del proceso de selección, la Entidad determinó la necesidad de realizar el correspondiente análisis y evaluación técnica, con el propósito de revisar de manera integral los aspectos objeto de observación y garantizar la adecuada valoración y respuesta a las mismas. Que, en virtud de lo anterior, mediante **Adenda No. 01**, publicada el 25 de septiembre de 2026, la Entidad procedió a modificar el cronograma del proceso de selección a partir de la etapa correspondiente a la respuesta a las observaciones a la invitación, con el fin de disponer del tiempo necesario para realizar el análisis técnico, así como la verificación y procedencia de las observaciones.

Que, una vez culminado el análisis y revisión de las observaciones presentadas, el 28 de septiembre de 2026, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA publicó en la plataforma SECOP II las respectivas respuestas a las observaciones, de cuyo análisis se determinó la necesidad de modificar algunas de las condiciones y especificaciones inicialmente establecidas en la Invitación Pública, con el propósito de garantizar, la adecuada definición de los servicios requeridos, que dieron origen al presente proceso de selección.

Que, en consecuencia, y teniendo en cuenta que las modificaciones que se derivan del análisis de las observaciones inciden en las condiciones inicialmente establecidas en la Invitación Pública, resulta necesario expedir la presente **Adenda No. 2**, mediante la cual se efectuarán los ajustes correspondientes a los documentos del proceso, garantizando con ello que los interesados cuenten con información clara, precisa y actualizada para la presentación de sus ofertas y que el proceso de selección continúe desarrollándose bajo condiciones de transparencia, igualdad y adecuada planeación.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas", disposición que resulta concordante con lo previsto en el numeral ii) del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo Decreto, relativo al procedimiento de contratación de mínima cuantía, conforme al cual la Entidad puede expedir adendas para modificar la invitación hasta un día hábil antes de la fecha y hora previstas para la presentación de ofertas, sin perjuicio de que, con posterioridad a dicho momento, pueda expedir adendas exclusivamente para modificar el cronograma del proceso, en los términos allí establecidos.

Que, en virtud de las disposiciones anteriormente señaladas y como resultado del análisis técnico de las observaciones presentadas, se hace necesario modificar la Invitación Pública No. IP 026 de 2026 en los aspectos señalados en la presente **Adenda No. 02**, con el fin de garantizar que las condiciones técnicas y demás aspectos objeto de modificación respondan a las necesidades de la Entidad, así como asegurar la claridad de la información, la adecuada estructuración del proceso de selección, la igualdad de condiciones para los interesados y la transparencia del procedimiento.

Que los demás términos, respuestas, parámetros, cláusulas, lineamientos, aspectos y condiciones establecidos en la **Invitación Pública No. IP 026 de 2026** que no sean modificados expresamente mediante la presente Adenda No. 02, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Que, en caso de que en la **Invitación Pública No. IP 026 de 2026** se encuentre algún dato, información, disposición o lineamiento que resulte contrario o incompatible con lo establecido en la presente Adenda No. 02, prevalecerá lo dispuesto en la presente Adenda, únicamente respecto de los aspectos que hayan sido objeto de modificación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria General del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **MODIFICAR** el numeral 11.3.1. Requisitos de experiencia del proponente de la Invitación Pública IP 026 de 2026 y los apartes concordantes de los Estudios Previos y demás documentos del proceso, en lo relacionado con la experiencia requerida, eliminando la expresión "preferiblemente" respecto de la experiencia relacionada con la Norma ISO/IEC 17025:2017.

En consecuencia, para efectos de acreditar la experiencia, quedarán establecidas de la siguiente manera:

11.3 ASPECTOS TÉCNICOS.

11.3.1 Requisitos de experiencia del proponente.

Se considerará como experiencia mínima habilitante la acreditación de hasta cuatro (4) certificaciones, actas de liquidación o actas de recibo a satisfacción de contratos suscritos por el proponente con entidades públicas o privadas, ejecutados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto tenga relación directa con el objeto del presente proceso y que sus valores sumados o de manera individual contengan un valor igual o superior al 100% del valor estimado para el presente proceso. Dichos contratos deberán cumplir las siguientes condiciones.

Dichos contratos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Tener relación directa con el objeto del presente proceso, esto es, la realización de auditorías técnicas o evaluaciones en laboratorios bajo estándares de calidad, en el marco de la norma ISO/IEC 17025:2017
- Incluir dentro de su alcance actividades relacionadas con procesos de acreditación, mantenimiento de acreditación o evaluaciones técnicas en cumplimiento de estándares nacionales o internacionales (por ejemplo, ONAC, OPS/OMS u organismos equivalentes).

- Acreditar, de manera individual o en conjunto, un valor igual o superior al presupuesto oficial establecido.

La certificación de experiencia, el acta de liquidación o el acta de entrega a satisfacción, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Fecha de expedición de la certificación.
2. Nombre o razón social de quien certifica.
3. Nombre o razón social del contratista.
4. Número del contrato (en caso de que el contrato cuente con número de identificación).
5. Objeto del contrato.
6. Valor del contrato o valor facturado y ejecutado.
7. Fecha de inicio y de terminación del contrato.
8. Nombre completo y cargo de la persona que firma la certificación.
9. Porcentaje de participación en caso de consorcios o uniones temporales.

En todo caso, si el proponente presenta más de la cantidad de certificaciones requeridas, solo se tendrán en cuenta las primeras según corresponda en su orden de presentación.

No obstante, si las certificaciones aportadas no cumplen con lo requerido en la invitación pública, la Entidad continuará la verificación de las siguientes certificaciones según el orden en que fueron presentadas dentro de la propuesta.

Sólo se tendrán en cuenta las certificaciones de experiencia en las cuales el proponente acredite que suscribió contrato directamente con la empresa certificadora. No se tendrán en cuenta aquellas certificaciones en las que ostentaron la calidad de subcontratistas.

Las certificaciones deberán ser expedidas por la empresa contratante, por lo tanto, no se tendrán en cuenta aquellas expedidas por el mismo oferente (auto certificaciones).

Tratándose de uniones temporales o consorcios conformados por Cabildo Indígena, Consejo comunitario de las comunidades negras, Formas o expresiones organizativas, Organizaciones de Base, Organizaciones de Segundo Nivel, Consorcio, Unión Temporal y Asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, la experiencia corresponderá a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Cuando el proponente certifique contratos en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se considerará dicha experiencia de acuerdo con su participación en la conformación de la Unión Temporal o Consorcio, para lo cual deberá aportarse copia del respectivo documento de constitución de esta

NOTA: CUANDO LA CERTIFICACIÓN, EL ACTA DE LIQUIDACIÓN O EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN NO CONTENGA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE PODRÁ ANEXAR COMO COMPLEMENTO COPIA DEL CONTRATO. SI AUN APORTANDO ESTOS DOCUMENTOS NO SE OBTIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, NO SERÁ TENIDA EN CUENTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR la obligación especifica número 13 del numeral 17.1.2 Obligaciones Especificas de la Invitación Pública y el numeral 2.6.1.2 de los Estudios Previos y los demás apartes concordantes la cual quedará de la siguiente manera:

13. *Una vez suscrita el acta de inicio entre el contratista y el supervisor del contrato, el contratista deberá anexar constancia en el que se evidencie que todo el equipo auditor cumple con todas las competencias comportamentales que se describen a continuación: (**Conducta ética:** imparcial, sincero, honesto, discreto. **De mentalidad abierta**: expuesto a considerar ideas o puntos de vista alternativos. **Diplomático**: con tacto en las relaciones con las personas. **Observador:** activamente consciente del entorno físico y las actividades. **Perceptivo:** instintivamente consiente y capaz de entender situaciones. **Versátil:** se adapta fácilmente a diferentes situaciones. **Tenaz:** persistente, orientado hacia el logro de los objetivos. **Decidido:** alcanza conclusiones oportunas basadas en el énfasis y razonamiento lógicos. **Seguro de sí mismo:** actúa y funciona independientemente a la vez que se relaciona eficazmente con otros). Emitido por profesional en Psicología con tarjeta profesional vigente y experiencia o formación relacionada con la evaluación de competencias comportamentales, laborales u organizacionales, garantizando así la idoneidad*

requerida para la actividad (debe anexar los soportes correspondientes). La expedición de la constancia debe ser emitida en el año 2026.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR la obligación específica número 14 contenida en el numeral 17.1.2 de la Invitación Pública y en el numeral 2.6.1.2 de los Estudios Previos, las cuales quedarán así:

14. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026, el contratista deberá propender durante la ejecución del contrato por la vinculación de personas con discapacidad en actividades compatibles con el objeto contractual, siempre que ello no afecte el cumplimiento de las condiciones técnicas y de habilitación exigidas para prestación de los servicios contratados, para tal efecto el contratista podrá acreditar dicha vinculación o en su defecto, las acciones implementadas para promover la inclusión laboral en el marco del contrato. El cumplimiento de esta obligación será verificado por el SUPERVISOR del contrato mediante la presentación de los certificados de discapacidad vigentes, de conformidad con la normativa del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, así como los soportes de vinculación laboral o contractual que correspondan y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

ARTÍCULO CUARTO. ELIMINAR la obligación específica número 15 contenida en el numeral 17.1.2 de la Invitación Pública y en el numeral 2.6.1.2 de los Estudios Previos.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, como documento complementario del proceso IP 026 de 2026 en la plataforma SECOP II, el "GCEI-PRO1 - PROCEDIMIENTO AUDITORÍAS INTERNAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO", versión vigente, de conformidad con la respuesta otorgada a las observaciones presentadas. Lo anterior, sin perjuicio de la disponibilidad del documento mediante el mecanismo de consulta institucional señalado en los documentos del proceso.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES. Las disposiciones, requisitos, términos, parámetros, cláusulas, lineamientos y demás condiciones de la Invitación Pública IP 026 de 2026, sus Estudios Previos, Anexo Técnico, formatos y demás documentos del proceso que no hayan sido modificados expresamente mediante la presente Adenda No. 02 continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento.

En caso de existir contradicción o incompatibilidad entre alguna disposición de los documentos del proceso y las modificaciones expresamente contenidas en la presente Adenda, prevalecerá lo establecido en esta última únicamente respecto de los aspectos objeto de modificación.

Los demás aspectos del presente proceso permanecerán sin modificación alguna.

Dada en Bogotá D.C., el 28 de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
Secretaria General

Proyectó: Oscar Laverde – Abogado contratista GGC.
Revisó: Luis Alejandro Delgado España – Profesional Especializado GGC
Aprobó: Julián Andrés Hernández Muñoz - Asesor de la Dirección General con Delegación de Funciones del GGC.
VoBo.: Sandra Milena Romero Garzon - Abogada Contratista Secretaria General